

FGCYL - PROCESO ELECTORAL 2024. COMPOSICIÓN MESAS ELECTORALES:

La Presidenta de la JEF certifica que:

Celebrado el sorteo el día 28 de octubre de 2024 para la elección de los miembros de las MESAS ELECTORALES, han resultado elegidas las personas del Censo Electoral y para las distintas CIRCUNSCRIPCIONES/PROVINCIA que figuran en ANEXO a este acta.

Se indica que quien ejercite el voto por correo deberá ser remitido a la dirección de la FGCYL en Valladolid, y el voto presencial por cada estamento será en la mesa electoral constituida en cada Delegación Provincial. Como se indica será la mesa electoral territorial de Valladolid la encargada de recibir y realizar el recuento del voto por correo de todos los estamentos y/o circunscripciones, comunicando los resultados por vía telefónica/ telemática, a las mesas de cada circunscripción en el caso de que estas tuvieran que constituirse.

La votación PRESENCIAL se realizará, según el calendario electoral, en fecha 11 de noviembre de 2024, en el lugar y horario que se comunicará oportunamente. En dicha fecha y con antelación suficiente al horario de inicio de la votación, deberán constituirse la MESAS ELECTORALES con los miembros designados y en las SEDES previstas.

Adjuntamos la normativa del Reglamento Electoral aplicable a las mesas electorales:

CAPÍTULO VII

Mesas electorales y procedimiento de votación

Artículo 36.- Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.

- 1.- La Mesa Electoral estará compuesta por tres miembros, uno que actúa de Presidente, otro de Secretario y un tercero como Vocal, eligiéndose igualmente suplentes de cada uno de los cargos. Los miembros de la Mesa Electoral no podrán ser candidatos a ser miembros de la Asamblea General, ni miembros de la Junta Electoral Federativa.
- 2.- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- 3.- La elección de los componentes de Mesa Electoral se efectuará mediante sorteo entre los que figuren en el Censo Electoral, comunicándose posteriormente a los interesados la Junta Electoral Federativa.
- 4.- En aquellos casos en que no sea posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistencia de los titulares y suplentes de la misma, procederá constituir la con los tres primeros votantes que ocuparán por este orden el cargo de Presidente, Secretario y Vocal.
- 5.- Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebra la elección:
 - a) Los electores.
 - b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
 - c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
 - d) Aquellas personas cuyo cometido sea el de mantener el orden en el recinto.

Artículo 37.- Funciones de la Mesa Electoral.

- 1.- El Presidente de la Mesa Electoral tiene, dentro del local donde se celebre la votación, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores, velando

igualmente porque la entrada al local se conserve siempre accesible. Se le concede la facultad de interpretar las normas de votación.

2.- Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.
- g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

Artículo 38.- Proceso de constitución de la Mesa Electoral.

- 1.- El Presidente, Secretario y Vocal de la Mesa Electoral y los respectivos suplentes se reunirán con una antelación de media hora al comienzo señalado para el inicio de la votación en el local correspondiente.
- 2.- Si el Presidente no ha acudido, le sustituye su suplente y, en caso de no comparecencia, el vocal titular o su suplente por ese orden.
- 3.- Los vocales que no hayan acudido o que tomen posesión como Presidente, serán sustituidos por sus suplentes.
- 4.- Cada Mesa debe constar, obligatoriamente, de una urna precintada para cada uno de los estamentos y lista del Censo Electoral de la circunscripción electoral, y papeletas y sobres electorales.
- 5.- Reunidos el Presidente, el Secretario y el Vocal de la Mesa Electoral, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiera. Solamente podrá haber uno por candidatura que firmará la correspondiente acta.

Artículo 39.- Interventores de las candidaturas.

- 1.- Los candidatos a miembros de la Asamblea General podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral, que no podrán ser candidatos ni miembros de la Junta Electoral Federativa.
- 2.- Los interventores tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Mesa Electoral.

Artículo 40.- El voto.

- 1.- El sufragio será libre, igual, directo y secreto, ejerciéndose por personación ante las mesas electorales.
- Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se permitirá el voto por correo en las elecciones a representantes en la Asamblea General.

Artículo 41.- Procedimiento de la votación.

- 1.- El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante la Mesa Electora, o ante el Secretario de dicha Mesa, que anotará al margen del censo electoral con material indeleble que lo ha efectuado. A continuación el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «votó».
- 2.- A los efectos de facilitar la votación, la Federación habilitará un modelo de papeleta que, encabezada con el nombre del estamento determinará el nombre y los dos apellidos de los

candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

3.- Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- No se ajusten al modelo establecido por la Federación.
 - Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
 - Añadan a la papeleta cualquier anotación no referida a la votación.
 - Efectúen votación a personas que no estén incluidas en las candidaturas.
- 4.- La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa

delante del nombre del candidato.

5.- Llegada la hora de finalización de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo, a partir de ese momento, el acceso a ningún votante. Sólo podrán realizarla aquellas personas que se encuentren en la sala.

6.- El orden de votación en este caso será:

- 1.º- Votantes que no la hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º- Votos por correo. 3.º- Interventores.

4.º- Mesa Electoral por orden de Vocal, Secretario y Presidente.

7.- Finalizada la votación, el Presidente procederá al escrutinio, que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- Se abrirán las puertas por si alguna persona quiere presenciarlo.
- Se desprecintará la urna y volcarán las papeletas.

8.- Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos deberá coincidir con el número de votantes. En caso de no coincidir, se declarará nula la votación, que deberá repetirse al *cuarto día natural* de la misma.

9.- Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura.

10. - Finalizado éste, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa, especificará:

- Votos válidos.
- Votos en blanco.
- Votos nulos.
- Número de votos obtenidos por cada candidatura.
- Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la sala.

11. - Por último *se destruirán la totalidad de las papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes*. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

- Se remitirá una copia de la misma a la Junta Electoral Federativa, la cual realizará la proclamación provisional de miembros electos.

Valladolid a 28 de octubre de 2024.

La Presidenta de la JEF

